



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

## **Análisis Jurídico Especializado N° 01/2024**

Conforme Minuta de Instrucción PGE/DESP N°10/2024 de fecha 5 de febrero de 2024 emitida por el Sr. Procurador General del Estado, se realiza el presente análisis y opinión jurídica especializada sobre la competencia, los efectos, alcance y carácter vinculante o no de la Resolución Camaral N° 13/2023-2024 de 1 de febrero de 2024 emitida por la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a tal efecto se transcribe la parte dispositiva de la mencionada Resolución que establece:

**POR TANTO:**

*La Cámara de Senadores en uso de sus atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y en aplicación de los artículos 34 y 163 del Reglamento General de la Cámara de Senadores;*

**RESUELVE:**

*PRIMERO. CONMINAR a la Procuraduría General del Estado en ejercicio de sus atribuciones se constituya en POSICIÓN DE GARANTE para resguardar los intereses del Estado en virtud a la vulneración de la Carta Democrática Interamericana, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado, este último en virtud al principio de separación de poderes (Art. 12 - CPE) y la posible responsabilidad internacional del Estado que puede generarse por los efectos jurídicos no vinculantes de la Declaración Constitucional Plurinacional 049/2023 de 22 de diciembre de 2023 con la auto prórroga del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional.*

De la cita concreta de los alcances de la Resolución Camaral bajo análisis procuraduría, corresponde efectuar una interpretación normativa exhaustiva de las facultades de la Cámara de Senadores para una comprensión eficaz del sentido y alcance de dicho acto legislativo, que expresa una CONMINATORIA jurídica para que una Institución extra poder como la Procuraduría General del Estado, adopte la posición de garante de Tratados y Convenios Internacionales del principio de Separación de Poderes, relacionado a la Declaración Constitucional No. 049/2023 de 22 de diciembre de 2023.

### **1º Delimitación Jurídica de las facultades constitucionales de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional.**

A los propósitos del presente Análisis, corresponde precisar las atribuciones constitucionales asignadas a la Asamblea Legislativa Plurinacional que se encuentra descritas en el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado:

*Artículo 158°.-*

*Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:*

*Aprobar autónomamente su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno.*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

*Fijar la remuneración de las asambleístas y los asambleístas, que en ningún caso será superior al de la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado. Se prohíbe percibir cualquier ingreso adicional por actividad remunerada.*

**Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.**

*Elegir a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional, por dos tercios de votos de sus miembros presentes.*

*Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura.*

*Aprobar la creación de nuevas unidades territoriales y establecer sus límites, de acuerdo con la Constitución y con la ley.*

*Aprobar el plan de desarrollo económico y social presentado por el Órgano Ejecutivo.*

*Aprobar leyes en materia de presupuestos, endeudamiento, control y fiscalización de recursos estatales de crédito público y subvenciones, para la realización de obras públicas y de necesidad social.*

*Decidir las medidas económicas estatales imprescindibles en caso de necesidad pública.*

*Aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado y autorizar a las universidades la contratación de empréstitos.*

*Aprobar el Presupuesto General del Estado presentado por el Órgano Ejecutivo. Recibido el proyecto de ley, éste deberá ser considerado en la Asamblea Legislativa Plurinacional dentro del término de sesenta días. En caso de no ser aprobado en este plazo, el proyecto se dará por aprobado.*

*Aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.*

*Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.*

*Ratificar los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo, en las formas establecidas por esta Constitución.*

*Establecer el sistema monetario.*

*Establecer el sistema de medidas.*

**Controlar y fiscalizar los órganos del Estado y las instituciones públicas.**

**Interpelar, a iniciativa de cualquier asambleísta, a las Ministras o los Ministros de Estado, individual o colectivamente, y acordar la censura por dos tercios de los miembros de la Asamblea. La interpelación podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras. La censura implicará la destitución de la Ministra o del Ministro.**

**Realizar investigaciones en el marco de sus atribuciones fiscalizadoras, mediante la comisión o comisiones elegidas para el efecto, sin perjuicio del control que realicen los órganos competentes.**

**Controlar y fiscalizar las empresas públicas, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Estado.**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

*Autorizar la salida de tropas militares, armamento y material bélico del territorio del Estado, y determinar el motivo y tiempo de su ausencia.*

*Autorizar excepcionalmente el ingreso y tránsito temporal de fuerzas militares extranjeras, determinando el motivo y el tiempo de permanencia.*

*A iniciativa del Órgano Ejecutivo, crear o modificar impuestos de competencia del nivel central del Estado. Sin embargo, la Asamblea Legislativa Plurinacional a pedido de uno de sus miembros, podrá requerir del Órgano Ejecutivo la presentación de proyectos sobre la materia. Si el Órgano Ejecutivo, en el término de veinte días no presenta el proyecto solicitado, o la justificación para no hacerlo, el representante que lo requirió u otro, podrá presentar el suyo para su consideración y aprobación.*

*La organización y las funciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional se regulará por el Reglamento de la Cámara de Diputados.<sup>1</sup>*

Por su lado, el Artículo 160 de la Carta Fundamental, en lo que respecta a las atribuciones específicas de la Cámara de Senadores, añade al análisis:

*Artículo 160°.- Son atribuciones de la Cámara de Senadores, además de las que determina esta Constitución y la ley:*

*Elaborar y aprobar su Reglamento.*

*Calificar las credenciales otorgadas por el Órgano Electoral Plurinacional.*

*Elegir a su directiva, determinar su organización interna y su funcionamiento.*

*Aplicar sanciones a las Senadoras y los Senadores, de acuerdo al Reglamento, por decisión de dos tercios de los miembros presentes.*

*Aprobar su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo con su economía y régimen interno.*

*Juzgar en única instancia a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo, del Tribunal Agroambiental y del Control Administrativo de Justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, cuya sentencia será aprobada por al menos dos tercios de los miembros presentes, de acuerdo con la ley.*

*Reconocer honores públicos a quienes lo merezcan por servicios eminentes al Estado.*

*Ratificar los ascensos, a propuesta del Órgano Ejecutivo, a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División y de Brigada; a Almirante, Vicealmirante, Contralmirante y General de Policía Boliviana.*

*Aprobar o negar el nombramiento de embajadores y Ministros plenipotenciarios propuestos por el Presidente del Estado.*

## **2.- Facultad reglamentaria de la Cámara de Senadores y su delimitación facultativa.**

<sup>1</sup> Constitución Política del Estado.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

El desarrollo normativo de las facultades constitucionales establecidas para la Cámara de Senadores se efectiviza en el Reglamento correspondiente que, en lo pertinente a la naturaleza de sus actividades, regula:

*Artículo 2. (Marco Constitucional). En el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional reside en el Órgano Legislativo y ejerce las atribuciones de legislación, fiscalización y gestión, bajo los principios de coordinación y cooperación, promoviendo la participación activa de la ciudadanía en todo el territorio boliviano.*

A este punto del análisis, corresponde precisar que las facultades constitucionales concedidas a la Asamblea Legislativa Plurinacional y en particular a la Cámara de Senadores, se enmarcan en tres dimensiones avizoradas por el Legislador Reglamentario; a saber, facultad de LEGISLACIÓN, FISCALIZACIÓN y GESTIÓN; las cuales, a partir de este mismo Cuerpo Normativo, se expresan de la siguiente forma:

*Artículo 3. (Principios y Valores). La Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional en el ejercicio de sus funciones se regirá bajo los siguientes principios y valores:*

- I. Son principios éticos sobre los que se fundan el servicio al pueblo: ama qhilla (no seas flojo), ama llulla (no seas mentiroso), ama suwa (no seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).*
- II. Los valores fundamentales de la igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia y equilibrio, basados en la igualdad de oportunidades, no discriminación, equidad social y de género, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales para vivir bien, así como la unión y solidaridad entre todos los bolivianos y bolivianas, la justicia y el Estado de Derecho.*

Los Principios Constitucionales que resultan los mismos en los que se basa el desarrollo de actividades de la Cámara de Senadores, responden a criterios de complementariedad y armonía, en razón que la clasificación de las facultades responde a la positivización de estos principios de raigambre constitucional.

Con relación a esta sistematización de sus facultades, se tiene el siguiente precepto:

*Artículo 17. (Facultades). Las Senadoras y Senadores tienen las siguientes facultades:*

*a) Legislación: Las Senadoras y Senadores, en el marco de sus atribuciones constitucionales, podrán aprobar y sancionar leyes, elaborarlas, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.*

*b) Fiscalización: Las Senadoras y Senadores, en uso de sus atribuciones constitucionales y a través de los procedimientos establecidos en el*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

*presente Reglamento, podrán requerir información a los diferentes Órganos del Estado, instituciones públicas y entidades en la que tenga participación económica el Estado, con el propósito de investigar y transparentar el ejercicio de la función pública. De igual manera, las Senadoras y Senadores, en uso de su atribución de fiscalización, podrán interpelar a las Ministras o Ministros de Estado de forma individual o colectiva, de conformidad al numeral 18, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado.*

*c) Gestión: Las Senadoras y Senadores podrán dirigir recomendaciones y representaciones a las diferentes dependencias del Órgano Ejecutivo sobre aspectos vinculados al cumplimiento de sus funciones. Asimismo, podrán gestionar, a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, una adecuada atención a las necesidades de la población conforme dispone la Constitución Política del Estado.*

Este apartado resulta de particular importancia puesto que representa una glosa específica de lo que debe entenderse por LEGISLACIÓN, FISCALIZACIÓN y GESTIÓN; a este propósito, la gestión implica un ámbito interno de administración y un ámbito externo de relacionamiento con instituciones públicas; distintas a las facultades de Legislación y de Fiscalización, en razón del principio de administración del sistema público de la NO YUXTAPOSICIÓN, SUPERPOSICIÓN O DUPLICIDAD DE FUNCIONES.

No pudiendo contener antinomias normativas que ocasionen confusión interpretativa; para lo cual se requiere establecer límites gramaticales y semánticos respecto a los alcances de cada función.

En esta parte, resulta de cardinal importancia establecer los PROCEDIMIENTOS e INSTRUMENTOS LEGISLATIVOS, por los cuales, la Cámara de Senadores realiza su labor de Legislación, Fiscalización y Gestión; a este propósito, el Artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Senadores, regula:

*Artículo 122. (Clasificación). Las facultades de legislación, fiscalización y gestión se realizan mediante los siguientes instrumentos legislativos.*

- a) Proyectos de Ley.*
- b) Interpretación Legislativa y Constitucional.*
- c) Petición de Informe Escrito.*
- d) Petición de Informe Oral.*
- e) Consulta a los Órganos del Estado.*
- f) Interpelación.*
- g) Minuta de Comunicación.*
- h) Resolución y Declaración Camaral*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

Como se puede apreciar, todas las actividades de la Cámara de Senadores se administran por procedimiento específico que, a su vez, se constituye en el instrumento legislativo para su labor de fiscalización y gestión; entiéndase labores de coordinación con otras instituciones públicas o entidades del sector público.

### **3.- El Acto Jurídico de Conminatoria, naturaleza y vigencia reglamentaria como presupuesto en la labor administrativa.**

Entre estas herramientas que reconoce la Cámara de Senadores para su labor, no se halla el Acto de CONMINATORIA; cuya naturaleza corresponde a un acto jurídico de autoridad manifiesta y dependencia directa entre dos instancias del mismo sistema organizacional.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se tiene que el término CONMINAR, representa “apremiar con potestad a alguien para que obedezca”, o para el interés jurídico; “Dicho de la autoridad: Requerir a alguien el cumplimiento de un mandato, bajo pena o sanción determinadas.”<sup>2</sup>

Como sinónimos del término “Conminar” se tiene a las palabras, requerir u ordenar, por tanto, comporta una instancia de autoridad y dependencia del cumplimiento de una orden o un requerimiento.

A su vez, el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas, establece como significado del término jurídico “Conminación”:

*\*CONMINACION. Apercibimiento que hace la autoridad o el juez a una persona, para que se corrija, declare la verdad o para otros fines, amenazándola con una pena.*<sup>3</sup>

Las relaciones de autoridad y dependencia o sujeción organizacional se reputan necesarias para la eficacia jurídica de una Conminatoria; y no únicamente así, la misma Resolución Camaral No.

<sup>2</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:  
conminar

Del lat. *commināri*.

1. tr. amenazar (|| dar a entender que se quiere hacer algún mal).

Sin.:

amenazar, intimidar, avisar, advertir, apercibir, amagar, sentenciar.

2. tr. Apremiar con potestad a alguien para que obedezca.

3. tr. Der. Dicho de la autoridad: Requerir a alguien el cumplimiento de un mandato, bajo pena o sanción determinadas.

Sin.:

requerir, ordenar.

<sup>3</sup> CABANELLAS de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, EDITORIAL HELIESTA S.R.L., Primera edición. 1979, Undécima edición, 1993.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

13/2023 -2024, en su parte considerativa cita el Artículo 126 del Reglamento General de la Cámara de Diputados que señala:

*“Los instrumentos a través de los cuales la Cámara expresa su voluntad y ejerce sus atribuciones son: a) Minutas de Comunicación; b) Resoluciones; c) Declaraciones; d) Homenajes.”<sup>4</sup>*

Ni el Reglamento de la Cámara de Senadores, ni el Reglamento General de la Cámara de Diputados determina como instrumento de comunicación para el cumplimiento de sus funciones y de relacionamiento con otras Instituciones del Estado a la “CONMINATORIA”, como acto potestativo de autoridad administrativa en calidad de amenaza jurídica o apercibimiento.

En lo que respecta a su labor Fiscalizadora se tiene todo un capítulo, a saber, el capítulo II) del Reglamento de la Cámara de Senadores que estatuye en sus Artículos 141 y siguientes las modalidades de Petición de Informe Escrito (PIE); la Petición de Informe Oral (PIO) y el Acto de Consulta a los Órganos del Estado.

Constituye un imperativo de conducta jurídica el realizar una interpretación “sistemática” de las normas aplicables a las funciones de la Cámara de Senadores, para una comprensión adecuada y armónica de sus alcances con particular entronque constitucional; evitando yerros de hermenéutica legislativa, para una respuesta adecuada por las Instituciones del Estado.

En ese propósito, el Título VI del Reglamento de la Cámara de Senadores engloba los principales actos y herramientas administrativas para el cumplimiento de las labores de la Cámara de Senadores, tanto para su labor legislativa como para sus funciones fiscalizadoras; así por ejemplo, en la Sección V), se encuentran reguladas las actividades de Fiscalización de Instituciones y Empresas Publicas, en la Sección VI) la facultad de investigación y en un CAPÍTULO TOTALMENTE DISTINTO, a saber, el capítulo III) Sección I), se encuentran los INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y SU PROCEDIMIENTO, como en la Sección I) de este capítulo las MINUTAS DE INSTRUCCIÓN.

Así, los INSTRUMENTOS DE GESTIÓN pueden resultar externos o internos de acuerdo con la propia tipología establecida por el legislador reglamentario, así, el Artículo 160 sobre MINUTAS DE COMUNICACIÓN, establece el carácter específico y de relacionamiento de la Cámara de Senadores con las otras Instituciones del estado, que no comportan acto de Fiscalización pues corresponde a un Capítulo y Sección distinta a los actos de Fiscalización y de Legislación de la Cámara de Senadores.

En efecto, el citado Artículo aclara los alcances de la Minuta de Instrucción, como ACTO DE GESTIÓN, al referir:

---

<sup>4</sup> Cite No. P.N. 116/2023-2024, de fecha 1° de febrero de 2024 emitido por la Sen. Simona Quispe Apaza, Presidenta en Ejercicio de la Cámara de Senadores.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

*Artículo 160. (Naturaleza y Objeto). Las Minutas de Comunicación son expresiones institucionales y recomendaciones de la Cámara de Senadores dirigidas a los Órganos Ejecutivo, Judicial y Electoral, a los órganos ejecutivos de los gobiernos territoriales autónomos, Contraloría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General del Estado, Procuraduría General del Estado, Universidades Públicas y demás entidades públicas.<sup>5</sup>*

Ahora bien, en el mismo CAPÍTULO III) sobre Instrumentos de Gestión y su Procedimiento, en la Sección II), se encuentran las RESOLUCIONES Y DECLARACIONES CAMARALES, que al encontrarse en el mismo apartado que las Minutas de Comunicación, corresponden al procedimiento de GESTIÓN INTERNO de la Cámara de Senadores, puesto que ya no representa acto de GESTIÓN y RELACIONAMIENTO EXTERNO con otras Instituciones del Estado, como bien se establece en el Artículo 160, sobre Minutas de Comunicación que tienen el carácter de recomendación institucional.

La diferencia tipológica entre las Minutas de Comunicación y las Resoluciones Camarales reposa en que las Resoluciones Camarales representan actos de administración obligatorias en el ámbito de la propia Cámara de Senadores, como facultad de GESTIÓN ADMINISTRATIVA, que resulta distinta a los actos de Fiscalización y de Legislación de la Cámara de Senadores.

A este punto, se recuerdan las facultades y los actos propios para cada instancia establecidas de forma diáfana en el propio Reglamento de la Cámara de Senadores.

## TITULO VI

### INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

*Artículo 122. (Clasificación). Las facultades de legislación, fiscalización y gestión se realizan mediante los siguientes instrumentos legislativos.*

- a) Proyectos de Ley.*
- b) Interpretación Legislativa y Constitucional.*
- c) Petición de Informe Escrito.*
- d) Petición de Informe Oral.*
- e) Consulta a los Órganos del Estado.*
- f) Interpelación.*
- g) Minuta de Comunicación.*
- h) Resolución y Declaración Camaral.*

Todo un Titulo Especifico para desarrollar y diferenciar los actos de GESTION de los ACTOS DE FISCALIZACION y LEGISLACION.

<sup>5</sup> Reglamento de la Cámara de Senadores; artículo 160;  
<https://web.senado.gob.bo/file/33527/download?token=MvllKwVp>



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

Por Gestión, se debe entender administración, puesto que los actos de Fiscalización y Legislación tienen una estructura particular y diferenciada.

Retornando a la interpretación jurídica del término “GESTIÓN”, el Diccionario Jurídico de Cabanellas refiere el siguiente significado:

*\*GESTIÓN. Acción o efecto de gestionar o administrar; diligenciamiento de algo. Administración.<sup>6</sup>*

De la cita expuesta, se tiene que los actos propios de la Cámara de Senadores se clasifican de acuerdo al propio sentido del legislador reglamentario en Actos de Legislación, Actos de Fiscalización y Actos de Gestión, entendiéndose estos últimos como Actos de Administración; por tanto, se tiene una referencia específica en el mismo Reglamento que las Resoluciones Camarales constituyen disposiciones obligatorias en el ámbito de la Cámara de Senadores.

Su ámbito de efectividad jurídica se halla en la propia Cámara de Senadores, siendo vinculante para otras Instituciones que tienen relación directa con la Gestión u Actos de Administración de la Cámara de Senadores, no comprensivo de acto de Fiscalización ni de Legislación.

Todas aquellas actividades que no comportan Acto de Legislación y de Fiscalización se reputan como facultades específicas de cuño constitucional y reglamentario; para luego revisar las facultades de gestión u administración de la Cámara de Senadores; a este punto, corresponde reiterar la glosa que el propio legislador reglamentario efectuó sobre lo que se entiende por gestión:

*Artículo 17. (Facultades). Las Senadoras y Senadores tienen las siguientes facultades:*

*a) Legislación: Las Senadoras y Senadores, en el marco de sus atribuciones constitucionales, podrán aprobar y sancionar leyes, elaborarlas, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.*

*b) Fiscalización: Las Senadoras y Senadores, en uso de sus atribuciones constitucionales y a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, podrán requerir información a los diferentes Órganos del Estado, instituciones públicas y entidades en la que tenga participación económica el Estado, con el propósito de investigar y transparentar el ejercicio de la función pública. De igual manera, las Senadoras y Senadores, en uso de su atribución de fiscalización, podrán*

<sup>6</sup> CABANELLAS de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, EDITORIAL HELIASTA S.R.L., Primera edición. 1979, Undécima edición, 1993.

*\*GESTION. Acción o efecto de gestionar o administrar; diligenciamiento de algo. Administración. Desempeño de una función o cargo. Diligencia. Encargo. Tr mite. Intervención. DE NEGOCIOS AJENOS. La negotiorum gestio romana constituye un cuasicontrato definido por Escriche como aquel en que una persona toma por sí misma, a su cargo, el cuidado o dirección de los negocios de un ausente, sin haber recibido poderes de él, e incluso sin su conocimiento; lo cual le obliga a dar cuenta de su administración, pero con derecho a exigir los gastos legítimos realizados.*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

*interpelar a las Ministras o Ministros de Estado de forma individual o colectiva, de conformidad al numeral 18, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado.*

*c) Gestión: Las Senadoras y Senadores podrán dirigir recomendaciones y representaciones a las diferentes dependencias del Órgano Ejecutivo sobre aspectos vinculados al cumplimiento de sus funciones. Asimismo, podrán gestionar, a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, una adecuada atención a las necesidades de la población, conforme dispone la Constitución Política del Estado.*

Así, la facultad de gestión, SE SUJETA A PROCEDIMIENTOS DEL MISMO REGLAMENTO y se integra por un relacionamiento externo, mediante recomendaciones y en el ámbito interno, para la atención de las necesidades de la población, en apego a las normas constitucionales que rigen su función.

#### **4.- Conclusiones de ineficacia formal y material de la Resolución Camaral No. 13/2023-2024 respecto a instituciones extra poder como la Procuraduría General del Estado.**

A partir de la cita correspondiente a todas las normas que rigen la labor de la Cámara de Senadores, se tiene EN LO FORMAL, la imposibilidad de relacionamiento entre la Cámara de Senadores y la Procuraduría General del Estado, mediante actos jurídicos de conminatoria, bajo apercibimiento y naturaleza autoritativa, menos aun tratándose de ACTOS DE GESTIÓN, que no representan facultades de FISCALIZACIÓN o de LEGISLACIÓN; como alternativas del ejercicio de funciones de la Cámara de Senadores.

Los actos de GESTIÓN de la Cámara de Senadores en su relacionamiento con otras Instituciones públicas, como la Procuraduría General del Estado al sujetarse a su propio Reglamento, se enmarcan en el carácter jurídico de RECOMENDACIONES, como refiere textualmente el Artículo 160 del Reglamento de la Cámara de Senadores.

Por su lado, la Resolución Camaral No. 13/2023-2024, al no sujetarse a este procedimiento específico transgrede la voluntad del mismo legislador reglamentario y afecta su validez jurídico constitucional por ignorar el sistema normativo y constitucional vigente.

#### **POR TODO LO EXPUESTO SE CONCLUYE:**

Que en lo material, las Resoluciones Camarales, constituyen disposiciones obligatorias en el ámbito de la propia Cámara de Senadores como bien refiere el Artículo 163 del citado Reglamento; que, de una interpretación sistemática, gramatical y teleológica de los Artículos correspondientes a los actos de gestión de la Cámara de Senadores, no se tiene la tipología posible para conminatorias sobre interpretación de la vinculatoriedad, eficacia o validez de los fallos del Tribunal Constitucional, entre instituciones públicas, puesto que excede los límites impuestos por el legislador reglamentario.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

